

dad, siendo por cuenta del mismo los gastos que ello origine. El Ayuntamiento de Salteras podrá instar dicha inscripción registral, si así lo considerara necesario y no se hubiera producido por parte del propietario.

#### Sexta. *Eficacia.*

El representante del Ayuntamiento de Salteras en este Convenio se obliga a elevarlo, previos los trámites reglamentarios oportunos, a la ratificación del órgano municipal competente en un plazo no superior a tres meses, quedando la vigencia y eficacia del mismo sujeta a la adopción del referido acuerdo.

Una vez aprobado el presente Convenio por el órgano municipal competente, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como se procederá a su depósito en los Registros Públicos, todo ello, según lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Ordenación de Andalucía.

En el caso hipotético que los Órganos Autónomos a los que corresponde la Aprobación Definitiva de la Adaptación a Plan General con Modificación rechazarán íntegramente las determinaciones urbanísticas esenciales relativas a clasificación del suelo como Urbano Consolidado, se entenderá el mismo resuelto quedando libre el Ayuntamiento para adoptar nuevas determinaciones.

#### Séptima. *Jurisdicción.*

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, cualquier conflicto que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación, desarrollo y posterior cumplimiento, quedará sometido a la revisión de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente Convenio urbanístico por triplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento, ante el Secretario del Ayuntamiento de Salteras, de todo lo cual da fe».

Asimismo se hace saber que el citado convenio fue firmado por las partes el 9 de junio de 2010, procediéndose seguidamente a su inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, en la Sección II de Convenios Urbanísticos, con el número 41.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndolo a los posibles interesados que contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, podrá los interesados interponer con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, ante el Sr. Alcalde-Presidente, de acuerdo con los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992. Igualmente podrá interponer recurso extraordinario de revisión, cuando concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 118 de la misma norma, ante el Sr. Alcalde Presidente, aún cuando éste sea firme en vía administrativa. Si optara por no recurrir en la vía administrativa, podrá acudir a la vía jurisdiccional, interponiendo el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

En Salteras a 15 de junio de 2010.—El Alcalde Presidente, Antonio Valverde Macías.

20W-9498

### SALTERAS

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 29 de enero de 2010, la ORDENANZA MUNICIPAL GENERAL PARA LA APLICACIÓN INMEDIATA DE LA LEY 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE, SOBRE LIBRE ACCESO A LAS AC-

TIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO EN EL MUNICIPIO DE SALTERAS, expuesto al público en las oficinas municipales por plazo de 30 días, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 54 de fecha 8 de marzo de dos mil diez, el expediente de la nueva ordenanza.

Atendiendo a que en dicho plazo no se ha presentado reclamación alguna al expediente, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo del Pleno de la Corporación hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo de conformidad con el artículo 49.3 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local y en su consecuencia se procede a publicar el texto íntegro de la nueva ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL GENERAL PARA LA APLICACIÓN INMEDIATA DE LA LEY 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE, SOBRE LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO EN

EL MUNICIPIO DE SALTERAS

#### *Exposición de motivos*

La aplicación de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, aprobada en el marco de la estrategia de Lisboa, requiere que todas las Administraciones Públicas competentes, en su respectivo ámbito territorial y competencial, efectúen una transposición o incorporación al ordenamiento jurídico, que conlleva la obligación de revisar y adaptar todas las normas vigentes que regulen procedimientos y tramitaciones para el establecimiento de servicios sujetos a la Directiva. A tal fin, las Cortes Generales han aprobado la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

El objeto de la citada Ley, que constituye legislación básica directamente aplicable a todas las Administraciones Públicas, es establecer las disposiciones y principios necesarios para garantizar el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio realizadas en territorio español por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, simplificando los procedimientos y fomentando al mismo tiempo un nivel elevado de calidad en los servicios, promoviendo un marco regulatorio transparente, predecible y favorable para la actividad económica, impulsando la modernización de las Administraciones Públicas para responder a las necesidades de empresas y consumidores y garantizando una mejor protección de los derechos de los consumidores y usuarios de servicios.

La Ley impone también obligaciones específicas en cuanto a los principios que deben cumplir los requisitos que regulen el acceso a las actividades de servicios y el ejercicio de las mismas para garantizar que estos resulten menos gravosos y más predecibles para los prestadores de servicios y dispone que las Administraciones Públicas no podrán exigir requisitos, controles o garantías con finalidad equivalente a la de aquellos a los que ya esté sometido el prestador en otro Estado miembro. Además las Administraciones Públicas deberán revisar los procedimientos y trámites para eliminar los que no sean necesarios o sustituirlos por alternativas que resulten menos gravosas para los prestadores.

Dado que las limitaciones para el ejercicio de una actividad derivan fundamentalmente de competencias del Estado y de la Comunidad Autónoma, la competencia municipal al respecto queda básicamente reducida a la verificación de las condiciones de la concreta ubicación física donde se desarrolla la actividad. Asimismo, las condiciones básicas de establecimiento y el carácter del silencio administrativo se encuentran establecidos por normas sectoriales (medio ambiente, urbanismo...), que vinculan a la entidad local. En consecuencia, será en la regulación de las actuales licencias de actividades o aperturas de establecimiento donde la nueva normativa posea una mayor incidencia.

Es preciso destacar, que en el ámbito municipal existen un gran número de licencias y concesiones relacionadas con el aprovechamiento del dominio público, con incidencia en la prestación de servicios, que deben mantener un régimen de autorización previa y silencio negativo por cuanto transfieren al solicitante facultades relativas al dominio público, todo ello conforme a la normativa vigente. Además nada impide que aquellas actividades cuyo ejercicio depende del aprovechamiento del dominio público (quioscos, puestos en mercados de abastos...) puedan mantener ciertos requisitos considerados como evaluables, al encontrar justificación en la función social y potestad ejercida sobre su propio dominio público que sirve de base a la actividad, ya que la Administración titular puede destinar sus bienes para alcanzar determinados fines sociales.

Aunque la mencionada Ley es directamente aplicable, esta Ordenanza se dicta con la finalidad de asegurar un mejor cumplimiento de la nueva normativa y sus implicaciones en las disposiciones municipales, en base a la habilitación normativa y de ejecución establecida por dicha Ley en la Disposición final tercera, y previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### Capítulo único

##### *Disposiciones generales*

#### Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones generales necesarias para facilitar en el municipio de Salteras, la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios, así como evitar la introducción de restricciones al funcionamiento de los mercados de servicios que, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, no resulten justificadas o proporcionadas conforme a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y su transposición parcial al Ordenamiento Jurídico nacional realizada por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

#### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Los principios de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio son directamente aplicables a los procedimientos y trámites municipales necesarios para el establecimiento de servicios que se realizan a cambio de una contraprestación económica y que son ofrecidos o prestados en el municipio de Salteras por prestadores establecidos en España o cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, con las excepciones y condiciones establecidas en la propia Ley y en las normas que la desarrollen.

##### *Disposición transitoria*

Los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud. Si la normativa de aplicación incluye requisitos prohibidos según el artículo 10 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, aquéllos se entenderán derogados y no se tendrán en cuenta por el órgano competente.

##### *Disposición derogatoria*

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

2. Las disposiciones de los procedimientos no expresamente derogados relativos al establecimiento de los servicios sujetos a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, deberán aplicarse de conformidad con lo preceptuado en esta Ley y en las normas que la desarrollen, en tanto no se produzca la oportuna modificación.

##### *Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Salteras a 2 de agosto de 2010.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

11W-11908

#### TOMARES

Con fecha 27 de julio de 2010, ha sido dictado Decreto de Alcaldía por el que se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación del expediente número IRLT/10 de Modificación Presupuestaria mediante Suplemento de Crédito en el Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2009, por importe de 68.874,90 euros, aprobado por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2010, una vez transcurrido el plazo legal de exposición pública, conforme a las previsiones del art. 177 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales:

##### SUPLEMENTO DE CRÉDITO

#### Capítulo II:

Gastos en bienes corrientes: 68.874,90 euros.

#### Financiación:

Remanente de Tesorería Gastos Grales.:68.874,90 euros.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 169.3 del RRLRHL, pudiendo interponer los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede de Sevilla en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la presente publicación.

En Tomares a 30 de julio de 2010.—El Alcalde – Presidente, José Luis Sanz Ruiz.

11W-11832

#### UMBRETE

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2010, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros, acordó aprobar inicialmente el expediente de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza fiscal número 23, reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Público de la Universidad Popular de Umbrete.

El expediente queda expuesto al público en la Secretaría municipal, en horario de 8.00 a 14.30 horas, de lunes a viernes, desde esta fecha y hasta pasados 30 días hábiles tras la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los interesados definidos en el art. 18 de la Ley de Haciendas Locales podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones contra el mismo en el indicado plazo.

Si finalizase el periodo de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones, quedará definitivamente adoptado el acuerdo indicado en este anuncio (art. 17 de la Ley de Haciendas Locales).

En Umbrete a 3 de agosto de 2010.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

11W-11865

#### UMBRETE

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2010, por unanimidad de sus doce miembros presentes, lo que supone mayoría absoluta legal sobre los trece que lo integran, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza no fiscal número 19, Reguladora de la Feria y Fiestas Patronales de San Bartolomé.

El expediente queda expuesto al público en la Secretaría municipal, en horario de 8.00 a 14.30 horas, de lunes a viernes, desde esta fecha y hasta pasados 30 días hábiles tras la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.